

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	45	45
Seis id.	90	90
Un año.	180	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1851.)

Ministerio de Hacienda

Real orden.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca de la conveniencia de modificar lo establecido para el adeudo de los alcaloides que, con arreglo á las prescripciones generales de la disposición 4.^a del Arancel, pagan con inclusion del peso de sus envases interiores:

Considerando que teniendo los alcaloides y sus sales un derecho tan importante, con relacion á su peso, como el de 30 pesetas por por cada kilogramo de la partida 72 del Arancel, es evidente y de toda justicia que este derecho debe recaer sobre el producto neto que por su valor puede soportarle;

Y considerando que de lo contrario los derechos se elevarian de una manera considerable, excitando la defraudacion ó haciendo que los artículos de que se trata vengan acondicionados en distinta forma de la que generalmente se conducen, con perjuicio del comercio y en muchos casos de la garantía de su buen origen, representada por el envase cerrado y selado,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones, y lo propuesto por V. E., se ha servido resolver que los alcaloides y sus sales adeuden por su peso neto y los envases inmediatos en que vengan contenidos por las partidas correspondientes á sus materias.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1878.—Orovio, Sr. Director general de Aduanas.

Ministerio de Fomento.

Real orden.

«Excmo. Sr.: En vista de lo informado por la Junta superior facultativa de Minería acerca de la solicitud presentada en este Ministerio por D. Evaristo Barandiarán, en la que pide se le autorice para ejercer en España la profesion de ingeniero de minas; y resultando de dicho informe que el referido interesado se halla comprendido en el caso 3.^o de la disposición 3.^a de las generales del reglamento de 24 de Junio de 1868, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido concederle la correspondiente autorizacion para que pueda dedicarse en España al ejercicio y práctica de los trabajos de su profesion de Ingeniero de minas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1878.—C. Toreno.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Exposicion.

Señor: Resultando de los expedientes instruidos en los Gobiernos de las provincias del Albacete y Murcia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo adicional de la ley del Plan general de carreteras de 11 de Julio de 1877, en opinion de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, conforme con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, que la carretera de Yecla á la estacion de Almansa reúne todas las condiciones necesarias para ser declarada de interés general, el Ministro que suscribe

tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Agosto de 1878.

—Señor: A. L. R. P. de V. M., C. el Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se incluye en el Plan general de carreteras del Estado entre las de tercer orden de las provincias de Albacete y Murcia la de Yecla á la estacion de Almansa.

Dado en Palacio á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las Físicas, de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Química orgánica, y correspondiendo su provision al turno de concurso; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie ántes á traslacion, conforme á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 21 de Julio de 1876.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1878.—C. Toreno.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. r.: Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Sevilla, por fallecimiento de D. Ma-

nuel Losela, ocurrido en 27 de Junio último, la cátedra de Higiene privada y pública, y correspondiendo su provision al turno de concurso, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie ántes á traslacion, conforme á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 21 de Julio de 1876.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1878.—C. Toreno.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Habiendo terminado el plazo para solicitar la traslacion á la cátedra de Patología general, con su clínica y anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, sin que se haya presentado más aspirante que D. José Calvo y Martín, que posteriormente ha retirado su instancia; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que dicha cátedra se provea por concurso, conforme á las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1878.—C. Toreno.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las Físicas, de la Universidad de

Barcelona, la cátedra de Química inorgánica, y correspondiendo al turno de oposicion; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provea por el indicado medio, conforme á las prescripciones del reglamento de 2 de Abril de 1875, y modificacion introducida por la ley de 1.º de Mayo de este año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1878. =C. Toreno.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey que Dios guarde ha visto con el mayor agrado el donativo que por conducto de V. E. ha hecho á la Junta Iconográfica D. Ignacio Maria de Argote, Marqués de Cabriñana, consistente en un retrato original del poeta D. Luis de Góngora y Argote; acordando al propio tiempo S. M. forme parte de la Iconoteca Nacional que está formando la referida Junta, y que se den las gracias al donante por su desprendimiento y patriotismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1878. =C. Toreno

Sr. Marqués de Barzanallana, Presidente de la Junta Iconográfica.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Brigadier D. José Coello y Quesada cese en el cargo de mi Ayudante de Campo, por haber cumplido el plazo que está prefijado, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho. — Alfonso — El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Ministerio de la Gobernación.

REALES DECRETOS.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se concede al sub-

dito marroquí D. Moisés Toby Serfaty la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia á todo pabellon extranjero é inscripcion en el Registro civil.

Dado en Palacio á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho. — Alfonso. — El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á los señores Selim Zogheb y Naghib Zoghed, vecinos y residentes en Alejandría de Egipto, la nacionalidad española que tienen solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto alguno hasta tanto que los interesados presten juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero é inscripcion en el Registro civil.

Dado en Palacio á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho. — Alfonso. — El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

Núm. 1715.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia é individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de un caballo cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pongan á disposicion del señor Juez de primera instancia de Ecija, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecen las garantías suficientes.

Córdoba 30 de Agosto de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Señas.

Un caballo cerrado, alzada la marca, pelo todo oscuro, sin hierro y calzado de ambas patas.

Diputacion provincial de Córdoba.

Contaduría de Beneficencia.

Mes de Setiembre de 1878 á 79.

Distribucion de fondos por capítulos de presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de Beneficencia, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecucion.

Artículos.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Hospital de Agudos.				
Viveres.	5218	08		
Botica.	750			
Camas.	1142	20		
Facultativos.	791	50		
Practicantes.	1224			
Empleados.	297	18		
Cargas.	157	74		
Culto.	91	08		
Generales.	470	83		
Resultas.			10142	61
Hospital de Crónicos.				
Viveres.	2500			
Botica.	416	66		
Camas.	433	16		
Facultativos.	229	16		
Practicantes.	857	79		
Empleados.	251	56		
Cargas.	322	40		
Culto.	118	70		
Generales.	600			
Resultas.			5729	43
Casa socorro Hospicio.				
Viveres.	5313	33		
Botica.	83	33		
Camas.	1416	66		
Facultativos.	83	25		
Sirvientes.	552	93		
Empleados.	373	22		
Cátedras.	364	58		
Gastos reproductivos.	1482	35		
Cargas.	58	88		
Culto.	97	73		
Generales.	458	33		
Resultas.			10284	59
Casa central de Expósitos.				
Viveres.	2725	30		
Botica.	329	48		
Camas.	905	63		
Facultativos.	363	14		
Sirvientes.	2332	60		
Empleados.	251	56		
Cátedras.	45	66		
Cargas.	158	02		
Culto.	95	83		
Generales.	416	66		
Resultas.			7623	88
Hijuelas de la provincia.				
Aguilar.	1821	21		
Baena.	752	55		
Bujalance.	1147	72		
Cabra.	941	22		
Castro.	403	63		
Fuente-Obejuna.	14	42		
Hinojosa.	740	53		
Lucena.	1223	90		
Montilla.	941	98		
Montoro.	1018	10		
Pozoblanco.	120	83		
Priego.	1023	42		
Posadas.	485	83		
Palma.	648	17		
Rambla.	610	38		
Resultas.			11893	94
Total.			45674	45

En Córdoba á 27 de Agosto de 1878. — El Secretario Contador, T. Recaredo de Obregon. — V.º B.º, El Vicepresidente A., Juan A. Arriero.

Núm. 1713.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

==

Don Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia de Pozoblanco y su partido etc.

En virtud del presente cito á un tal Julian el pañero de Cabeza del Buey, cuyos apellidos, domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez dias contados desde la insercion de este edicto comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en causa que instruyo por robo de cerdos en las inmediaciones de Villanueva del Duque; bajo apercibimiento de que le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pozoblanco á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Rafael Alvarez Peralta.—D. S. O., Pedro de Torres

Núm. 1716.

Juzgado de primera instancia de Huelva.

==

Don Andrés Pelaez y Perez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio y Juan Baron Jurado, naturales de Montemayor, provincia de Córdoba, y vecinos que fueron de esta ciudad, para que en el término de diez dias se presente el primero en la cárcel de este partido á cumplir la condena impuesta por ejecutoria recaida en causa contra ambos por lesiones, y el segundo en este Juzgado para notificársele la misma ejecutoria, por haber sido indultado de la pena que se le impuso; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con cuyo motivo ruego y encargo á las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y agentes de la policia judicial, que den las mas terminantes órdenes para la busca y captura del Antonio Baron Jurado, y habido que sea lo remitan preso á esta cárcel, pues así lo tengo mandado en las diligencias practicadas para el cumplimiento de dicha ejecutoria.

Dado en Huelva á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Andrés Pelaez.—Por mandado de S. S., Vicente Muñoz Caballero, Secretario.

Núm. 1717

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

El infrascrito Escribano público

del número y Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico y doy fé: que en este Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido el expediente de que se hará mencion, en el cual ha recaído la sentencia y publicacion siguientes:

Sentencia. En la villa de Fuente Obejuna á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. Don José Valdelomar, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente.

1.º Resultando que por parte de Tomás Gallardo se ha promovido incidente de pobreza para litigar con Don Eusebio Pabon y Don Narciso Prats, fundándose en que no posee bienes de ninguna clase.

2.º Resultando conferido traslado de dicha pretension al Pavon y Prats fueron declarados en rebeldia por su falta de comparecencia.

3.º Resultando de las pruebas practicadas que Tomas Gallardo es un simple jornalero, por lo que el señor Promotor fiscal es de dictámen que debe concedérsele el beneficio de pobreza.

1.º Considerando que en este caso y al tenor del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil procede la declaracion de pobreza.

2.º Considerando que es aplicable lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de la ley citada; S. S. por ante mi el Escribano dijo, que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Tomás Gallardo, á quien se defienda y ayude como tal, gozando de los beneficios que dispensa el artículo antes citado, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma: y para que esta sentencia se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia, librese testimonio con oficio al Sr. Gobernador civil de la misma.

Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Valdelomar

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido que en ella firma, publicándola en la audiencia de este dia ante mi, de que doy fé.

Fuente Obejuna fecha ut supra.—Tomás Rivera Infante.

La sentencia y publicacion inserta están conformes con sus originales que obran en relacionado expediente, á que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo el presente

que signo y firmo en Fuente Obejuna á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Tomás Rivera Infante.

Núm 1714.

Universidad literaria de Sevilla.

==

ANUNCIO.

Deseoso el Gobierno de S. M. de contribuir por todos los medios posibles al fomento de la enseñanza y de facilitar á los alumnos que se distingan por su aplicacion y aprovechamiento auxilios pecuniarios, si los hubieren de menester, ó recompensas á los que obtuvieren la calificacion de sobresaliente, ha dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto del año próximo pasado é instrucciones dictadas para su ejecucion en 15 del mismo mes, que una parte de la cantidad que se recaude por derechos académicos se aplique á abonar á esos alumnos pensiones ó auxilios pecuniarios, si las merecieren en las oposiciones que al efecto deberán hacer, y á la compra y distribucion de libros ó instrumentos propios de la carrera que siguieren los que merezcan el donativo.

Para ser admitidos á las oposiciones que dan derecho á esas pensiones ó auxilios, deberán los escolares solicitarlo oficialmente en instancia que han de presentar al Rectorado hasta el dia 15 de Setiembre próximo venidero: justificar falta de recursos y haber obtenido tres notas de sobresaliente en Facultad, ó dos, por lo menos, los que solo tengan cursado el primer año. La justificacion de pobreza se hará mediante certificacion en este sentido de los respectivos Alcaldes y Curas párrocos, é igual documento de las Administraciones económicas correspondientes, en que se acredite la contribucion que por cualquier concepto paguen los interesados ó sus padres, ó en caso contrario, que no pagan ninguna.

Los ejercicios de oposicion darán principio el 20 de Setiembre próximo á las 12 de la mañana, y consistirán en disertar cada opositor, por espacio de más de un cuarto de hora, sobre un punto sacado á la suerte de entre cinco designados en el acto por el Tribunal y relativos á las diversas asignaturas cursadas por el aspirante. Si hubiese alumnos de distintos años, se formarán grupos de suerte que los de cada uno reunan circunstancias análogas, y en tal caso los cinco puntos se variarán para cada grupo.

Además de este ejercicio oral

habrá otro escrito, y al efecto se presentarán los opositores á las ocho de la mañana del dia siguiente, sorteándose otro punto de entre cinco dispuestos para cada grupo de aspirantes, los cuales, sin libro ni preparacion alguna y con el oportuno aislamiento, escribirán una disertacion sobre el tema que haya salido en suerte. A las 12 se dará lectura pública de estos trabajos, empezándose por los de aquellos mas adelantados en su carrera.

Segun el mérito científico ó literario de los opositores, y en vista de los fondos disponibles al efecto, los Claustros respectivos podrán acordar ya pagos de matrículas ó derechos académicos, ya regalos de obras ó instrumentos, ó ya la concesion de pensiones de 250, 500 ó 750 pesetas, que los interesados recibirán en diez mensualidades, á contar desde 1.º de Octubre de este año hasta el 1.º de Julio del siguiente. Los Claustros tienen derecho en todo tiempo á suspender ó retirar por completo las pensiones otorgadas, si los alumnos dieren para ello el menor motivo, tanto por su falta de aplicacion como por su mal comportamiento académico.

Sevilla 28 de Agosto de 1878.—El Rector, P. I., Juan Campelo.

Núm. 1722.

Anuncio

Deseando este Rectorado distinguir honrosamente en cuanto esté en sus atribuciones á aquellos alumnos que, por su constante aplicacion y notable aprovechamiento han obtenido premios ordinarios ó menciones honoríficas en los exámenes de Junio anterior, y á los que en Setiembre próximo venidero obtengan los premios extraordinarios de grado, ó les sean adjudicados libros ó instrumentos, conforme á las últimas disposiciones, ha acordado señalarles asiento preferente dentro del espacio reservado á los Sres. Catedráticos y doctores del Claustro universitario, en la solemne apertura del curso académico de 1878 á 1879, en cuyo acto deben aquellos presentarse á recibir sus respectivos diplomas ó los objetos que como premio se les haya adjudicado.

Lo que anuncio por medio del presente para conocimiento de los interesados; excitándoles á que concurran puntualmente á la indicada solemnidad.

Sevilla 28 de Agosto de 1878 — El Rector, P. I., Juan Campelo.

ANUNCIOS.

Biblioteca de la contabilidad.

Arancel permanente y general del tanto por ciento según el sistema decimal oficial. — Editores propietarios Emilio Oliver y compañía de Barcelona.

Sección editorial. Prospecto. — Si hay una obra cuya importancia, por óbvía y manifiesta á todas luces, no necesita demostración ni aun siquiera el obligado encomio del prospecto, esa obra es sin disputa la que con el título preinserto ofrecemos hoy al público, ajustada estrictamente al gran molde de nuestro sistema editorial, en que no entra nada sin garantías de un verdadero mérito absoluto ó relativo.

El arancel permanente y general del tanto por ciento no es, ni debe ser, un trabajo literario ni científico: es simplemente un gran tratado de números práctico, mecánico; y en este concepto hasta pudiera decirse que, mas bien que un libro, es una preciosa máquina, máquina de hacer cuentas con tanta exactitud y precisión como facilidad y rapidéz.

De todos modos, es una obra magna de consulta ó confrontación para los versados en números, y un mentor seguro é infalible para los menos competente; medio eficazísimo de ahorrar tiempo y trabajo en todas las operaciones y cálculos de prorrateo, que viene á responder á una necesidad sentida en todas las oficinas públicas y en casi todos los despachos y oficios particulares. Ahorrando tiempo y trabajo, se economizan también gastos y se allega en definitiva una ganancia.

Nosotros creemos prestar un gran servicio al público en general con esta obra, y en particular á los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Administraciones económicas, á las Delegaciones y agentes de partido, que intervienen en derramas, contribuciones, impuestos, fijación de cupos, recargos, apremios y otras funciones análogas; á los establecimientos de crédito y mercantiles; á los banqueros, rentistas, bolsistas y recaudadores; á los Montes de piedad, cajas de ahorros y de descuentos, prestamistas, administradores y propietarios; á los curiales, habilitados de clases activas y pasivas y en fin á todos los que deseen saber pronto y bien, en el movimiento y gestión de sus negocios, lo que han ganado, perdido ó distribuido, desde el tipo mas infimo hasta el mas elevado en las combinaciones corrientes.

En cuanto á la parte material de esta publicación, hemos procurado que corresponda á su objeto de frecuente manejo y consulta: dándole un papel superior, tipos nuevos, claros y bien legibles, y el tamaño mas reducido que han permitido las tablas.

Si esta publicación, como no cabe dudarlo, obtiene del público el favor que se merece, la biblioteca de la contabilidad que hoy inauguramos se continuará despues

con otros interesantes, nuevos y utilísimos trabajos que llamarán la atención del público en general y serán recibidos con aplauso por todos los que al comercio y á los negocios se dedican.

Condiciones de la suscripción.

El arancel permanente y general del tanto por ciento terminará repartida la tabla del veinte y cinco por ciento en la sección de enteros.

Mensualmente se repartirá, cuando menos, un cuaderno de cinco entregas, siendo estas de ocho páginas ó sean en junto cuarenta páginas.

El precio de cada entrega de ocho páginas será el de cuatro reales vellón en toda España.

Cada suscriptor tendrá opción á un anuncio grátis inserto en las dos primeras planas de todas las cubiertas de los cuadernos, cuyo anuncio no podrá exceder de las dimensiones de los cuadros al efecto señalados de la misma.

Los que se suscriban por dos ó mas ejemplares, podrán ocupar con su anuncio ó anuncios tantos espacios ó cuadros como ejemplares. Esta empresa editorial se obliga á ampliar el «Boletín» de anuncios añadiendo á los cuadernos tantas hojas anunciadas como sean menester, en el caso de que los anuncios de los suscriptores excedan del número de encasillados que pueden tener cabida en las dos primeras planas de las cubiertas de los cuadernos.

Se regularán además á los suscriptores unas extensa y utilísima referencias legislativas, administrativas y comerciales que irán insertas en las dos planas finales de las cubiertas de cada cuaderno. Inauguramos la sección legislativa con la vigente ley de presupuestos generales del Estado, por considerarla de interés general. Oportunamente repartiremos la anteportada y la portada correspondiente á esta sección.

Admitense suscripciones: En Madrid, por D. Juan Ullé — Fomento 36 2.º. En Barcelona: por los Sres Emilio Oliver y Compañía. — Plaza de la Universidad 7. Bajos, y por todos los centros y librerías de España.

Lo que recomiendo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia á fin de que atendida su utilidad y baratura se sirvan suscribirse á ella manifestando el resultado á este Gobierno.

Córdoba 24 Agosto de 1878.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4. con más de 300 páginas de esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejem-

plar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10. 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpelas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letra los 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos mas favorables, y las Reales ordenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposición de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa del Editor D. Rafael Dominguez, Plaza de Santa Maria, núm. 3. Precio, 20 rs.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Juzgados municipales.

Modelación impresa para el servicio de sus oficinas. Se espendeden en la Imprenta del Diario.

ARRENDAMIENTO DE FINCAS RÚSTICAS.

En subasta privada, que tendrá lugar á las doce del día ocho de Septiembre próximo, se arriendan á pasto y labor, desde San Miguel de este año, las tierras siguientes, propias de la Excm. Señora Marquesa viuda de Guadalcázar:

Una dehesa llamada «Aliseda Chica», que linda por N. con las dehesas Abijón del Cardo y Toril, al S. con el río Guadiana, al E. con la de Balamazar, y al O. con la Aliseda Grande, de este caudal, por cuyos linderos consta de 183 fanegas de tierra.

Y otra id., denominada «Sierrezuela de Ortega», que linda por N. con el río Ortega, al S. con tierras de D. Lorenzo y D. Pedro Garcia, al E. con la Sierrezuela de las Moruchas, y al O. con la llamada de D. Llorente, dentro de cuyos límites se compone de 635 fanegas de cabida.

Dichas dos fincas están situadas en término y como á cinco kilómetros del pueblo de Don Benito, provincia de Badajoz.

La subasta será simultánea en las oficinas de dicha Excm. Señora, en Madrid, calle de San Bernardo, núm. 72; en Córdoba, Puerta del Rincon, núm. 102, y en D. casa de D. Alejandro Serrano, en cuyos tres puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones desde el día, para que pueda ser examinado por los que deseen interesarse en ese arrendamiento; advirtiéndose que S. E. se reserva el derecho de dar ó no su superior aprobación al resultado, de que diere la subasta.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargaremes, nóminas, estadísticas comparativas, y todo lo concerniente á los Municipios y Pósitos. Se halla de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta del «Diario de Córdoba».